

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04)
Medidas:	<i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 109</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Una persona extranjera no puede ser propietaria de bienes rústicos, incluyendo una sucursal de una persona extranjera, si la persona es nacional de un país o está constituida de conformidad con las leyes de un país, que no permite que nacionales salvadoreños sean propietarios de bienes rústicos, excepto en el caso de tierras para ser usadas como establecimientos industriales. Una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de personas extranjeras o cuyos socios son en su mayoría extranjeros, está sujeta al párrafo anterior.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04)
Medidas:	<i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 115</i> <i>Ley de Inversiones, Decreto Legislativo No. 732, Artículo 7</i> <i>Código de Comercio, Artículo 6</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño pueden ser realizadas exclusivamente por nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador y por los nacionales centroamericanos, en consecuencia, los inversionistas extranjeros no podrán realizar dichas actividades. Una empresa constituida de conformidad con la ley salvadoreña, cuyo capital mayoritario es de propiedad extranjera, o cuyos socios son mayoritariamente extranjeros, no puede establecer una empresa en pequeño para dedicarse al comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño. Para propósitos de esta Ficha, una empresa en pequeño es una empresa con una capitalización no mayor a 200,000 dólares de los Estados Unidos.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.03)
Medidas:	<i>Código de Trabajo, Artículos 7 y 10</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Todo patrono está obligado a integrar el personal de su empresa con al menos un 90 por ciento de trabajadores salvadoreños. En circunstancias especiales, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá autorizar el empleo de más extranjeros cuando éstos sean de difícil o imposible sustitución por salvadoreños, quedando obligados los patronos a capacitar personal salvadoreño bajo vigilancia y control del mencionado Ministerio, durante un plazo no mayor de cinco años.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Sociedades de Producción Cooperativa
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.03)
Medidas:	<i>Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, Título VI, Capítulo I, Artículo 84</i>
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>En las Sociedades Cooperativas de Producción, al menos el 75 por ciento del número de asociados deberán ser salvadoreños.</p> <p>Para efectos de esta medida disconforme, una sucursal de una empresa que no ha sido constituida de conformidad con la ley salvadoreña no se considera persona salvadoreña.</p>

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Centros Comerciales y Establecimientos Libres de Impuestos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.03)
Medidas:	<i>Constitución de la República de El Salvador, Artículo 95</i> <i>Ley para el Establecimiento de Tiendas Libres en los Puertos Marítimos de El Salvador, Artículo 5</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Únicamente los nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador y las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas, pueden solicitar un permiso para establecer un centro o establecimiento comercial libre de impuestos en los puertos marítimos de El Salvador. Sin embargo, una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de extranjeros o cuyos socios son mayoritariamente personas extranjeras, no puede establecer centros o establecimientos comerciales libres de impuesto en los puertos marítimos de El Salvador.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Servicios Aéreos: Servicios aéreos especializados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.04)
Medidas:	<i>Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 5, 89 y 92</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> La prestación de servicios aéreos especializados requiere la autorización previa de la Autoridad de Aviación Civil. La autorización de la Autoridad de Aviación Civil está sujeta a reciprocidad y debe tomar en consideración la política nacional de transporte aéreo.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Servicios Aéreos: Reparación de aeronaves y servicio de mantenimiento durante los cuales la aeronave se retira de servicio y pilotos de servicios aéreos especializados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.04)
Medidas:	<i>Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 39 y 40</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El Salvador aplica requisitos de reciprocidad al determinar si reconoce o valida licencias, certificados y autorizaciones expedidas por autoridades aeronáuticas extranjeras para personal técnico aeronáutico a bordo de la nave o cuando esté en tierra.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Servicios de Comunicaciones: Servicios de Publicidad y Promoción para Radio y Televisión
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.04)
Medidas:	<i>Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos. Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983, Art. 4</i> <i>Decreto No. 18, Sustitución de los artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los anuncios comerciales que se utilicen en los medios de comunicación pública del país, deberán ser producidos y grabados por elementos nacionales en un 90%. Los anuncios comerciales producidos o grabados por nacionales centroamericanos, podrán ser utilizados en los medios de comunicación de El Salvador, toda vez que en el país en que se originen se compruebe un trato similar para con los anuncios comerciales producidos o grabados en El Salvador. Los anuncios comerciales que no llenen los requisitos mencionados en los dos incisos anteriores, sólo podrán ser transmitidos en los medios de comunicación pública del país, si son anuncios de productos, marcas o servicios internacionales que han sido importados o producidos en El Salvador bajo licencia sujeta al pago de una cuota de compensación de 5,000 Colones, la cual será colectada por el Consejo Nacional de la Publicidad de El Salvador, quien podrá evaluar la aplicación de la presente disposición.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector: Servicios de Comunicaciones: Servicios de Transmisión por Televisión y Radio

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)

Medidas: *Ley de Telecomunicaciones, Artículo 123*

Descripción: Inversión

Las concesiones y licencias para los servicios de difusión de libre recepción sólo serán otorgadas a nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador o a empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas. En el caso de tales empresas, el capital social deberá ser constituido por lo menos con el 51 por ciento de salvadoreños.

Este capital social y sus reformas deberán ser reportados a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector: Artes Escénicas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.03)

Medidas: *Ley de Migración, Artículos 62-A y 62-B*

Decreto Legislativo No. 382, de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 227, de fecha 10 de abril de 1970

Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 12 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 227, de fecha 18 de mayo de 1970

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Ningún artista extranjero puede ofrecer una función pagada de ningún tipo, sin que preceda autorización expresa del Ministerio de Gobernación, el cual oirá previamente la opinión ilustrativa del sindicato, legalmente establecido, de artistas en el campo de trabajo del artista extranjero, dentro de los 15 días de presentada la solicitud. Los artistas extranjeros pagarán anticipadamente al sindicato respectivo, un derecho de actuación del 10 por ciento de la remuneración bruta que perciban en el país. Si no fuera posible el pago anticipado, el artista tendrá que rendir una caución suficiente como depósito de garantía a favor del sindicato respectivo.

Ningún artista o grupo de artistas extranjeros podrán actuar en el país por más de 30 días consecutivos o por intervalos, dentro del plazo de un año contado desde el primer día de su actuación.

Un artista es toda persona que actúa en El Salvador, ya sea individualmente o en compañía de una o más personas, para la ejecución de música, canto, baile o lectura, u ofrecer funciones, ya sea en persona (en vivo) ante un público grande o pequeño o por medio de la radio o televisión.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector: Circos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.03)

Medidas: *Ley de Migración, Artículo 62-C*

Decreto No. 122 de fecha 4 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 301, de fecha 25 de noviembre de 1988, Artículo 3

Decreto Legislativo No. 382 de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 227, de fecha 10 de abril de 1970

Decreto No. 193 de fecha 8 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 54, Tomo 302, de fecha 17 de marzo de 1989, Artículos 1 y 2

Reglamento para la Aplicación de los Decretos Legislativos 122 y 193 Relativos a Empresas Circenses, Artículos 1 y 2

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Los circos extranjeros o espectáculos similares deben pagarle al Sindicato de Artistas Circenses respectivo, el derecho de actuación equivalente al 2.5 por ciento de la entrada bruta, que diariamente perciba en la taquilla. La cuota debe pagarse totalmente a través del sistema de retención.

Todo circo extranjero debe ser autorizado por el apropiado Ministerio y, una vez autorizado, notificar a la Asociación Salvadoreña de Empresarios Circenses (ASEC) y está obligado a pagarle a la ASEC el 3 por ciento de la entrada bruta en la venta de boletos por cada presentación, así como el 10 por ciento del ingreso total obtenido por la venta al público de banderines, gorras, camisetas, globos, fotografías y otra clase de objetos dentro del circo. El circo extranjero deberá rendir caución suficiente a favor de la ASEC.

Un circo extranjero que entre a El Salvador únicamente podrá trabajar en la ciudad de San

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Salvador durante un período de 15 días, prorrogable por una sola vez por otros 15 días más.

Un circo extranjero que haya actuado en el país, sólo podrá ingresar nuevamente después de transcurrido un año a partir de la fecha de salida del mismo.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Artes Escénicas
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.03)
Medidas:	<p><i>Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos. Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983</i></p> <p><i>Decreto No. 18, Sustitución de los artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984</i></p>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Cuando se trate de espectáculos públicos con la participación en vivo de artistas de cualquier género, la participación de nacionales salvadoreños será equivalente al 20 por ciento del número de extranjeros participantes.</p>

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Servicios de Transporte: Servicios de Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.03 y 11.03)
Medidas:	<i>Constitución de la República de El Salvador, Art. 95</i> <i>Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 38-A y 38-B</i> <i>Reglamento General de Transporte Terrestre, Art. 1 y 2</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los permisos para la prestación de servicios de transporte regular y no regular de pasajeros dentro de El Salvador, podrán ser únicamente otorgados a nacionales salvadoreños o a sus socios. Únicamente los vehículos con placas salvadoreñas pueden transportar bienes desde puntos en El Salvador a otros puntos en El Salvador. Por lo menos el 51 por ciento del capital social de una empresa dedicada al transporte de bienes en El Salvador debe ser propiedad de nacionales salvadoreños. Si dicho capital es propiedad de una empresa, por lo menos el 51 por ciento de las acciones de dicha empresa debe ser propiedad de nacionales salvadoreños.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Construcción y Servicios de Ingeniería Relacionados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.03 y 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04 y 11.04) Presencia Local (Artículo 11.05)
Medidas:	<i>Ley de Incentivos a las Empresas Nacionales de la Industria de la Construcción, Decreto Legislativo No. 504, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo 308, de fecha 9 de julio de 1990, reformado por Decreto Legislativo No. 733, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 311, de fecha 23 de abril de 1991</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para desarrollar actividades de diseño, consultoría, consultoría y administración de proyectos de ingeniería o arquitectura, o cualquier tipo de trabajo o estudio respecto a la construcción de dichos proyectos, ya sea antes, durante o después de la construcción, una empresa cuyo capital mayoritario sea propiedad de extranjeros (“empresa extranjera”) debe estar contractualmente asociada con una empresa legalmente establecida en El Salvador (“empresa salvadoreña”), y que esté legalmente inscrita y calificada con el Ministerio de Obras Públicas, salvo que la empresa extranjera determine que esa empresa salvadoreña no está disponible. La empresa extranjera debe nombrar a un representante residente en El Salvador. Adicionalmente, un proyecto de ingeniería o arquitectura está sujeto a los siguientes requisitos: (a) las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas deben tener una inversión en el proyecto equivalente a por lo menos un 40 por ciento del valor del proyecto; y

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

(b) tales empresas deben proveer por lo menos un 30 por ciento del personal técnico y un 90 por ciento del personal administrativo del proyecto.

Los requisitos del subpárrafo (b) no aplican si la empresa extranjera determina que las empresas salvadoreñas no son capaces de proveer los recursos necesarios.

Los requisitos de los subpárrafos anteriores (a) y (b) no aplicarán:

(i) cuando los fondos para el proyecto provienen parcial o totalmente de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales; o

(ii) a proyectos específicos o donaciones para cooperación técnica especializada.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 11.06)
Medidas:	<i>Reglamento General de Transporte Terrestre, Título III, Artículo 11, Título V, Artículo 29 y 30</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las concesiones del transporte terrestre público de pasajeros para una ruta específica estará limitada, sujeto a los estudios técnicos de la demanda existente. Una concesión de un servicio de oferta libre de transporte terrestre público de pasajeros está limitada a un vehículo.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Servicios de Distribución Servicios de Construcción
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 11.06)
Medidas:	<i>Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. Decreto Ejecutivo No.46, 19 de junio de 2003. Diario Oficial No. 125, Tomo 360, 16 de julio de 2003.</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> La construcción de depósitos de aprovisionamiento de productos de Petróleo (lugares de almacenamiento de productos de petróleo con depósitos y equipos de trasiego indispensables para la distribución o venta al por mayor de dichos productos, y que posea tanques superiores a los treinta mil galones americanos) deberá ser autorizada por Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía, previa la presentación de una solicitud formal a la <i>Dirección de Hidrocarburos y Minas</i> del Ministerio de Economía, adjuntando los documentos indicados en el Artículo 12 de la <i>Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo</i> ; y en los Artículos 1 y 3 de su Reglamento, y una vez se haya verificado que se encuentra completa la información, se realizará inspección del depósito. No podrán instalarse nuevos depósitos de aprovisionamiento a menos de un (1) kilómetro de distancia de cuarteles, depósitos de armas, municiones o explosivos; todos los tanques, equipos y tuberías deberán ser nuevos. La construcción de depósitos de aprovisionamiento con tanques a presión (lugares de almacenamiento de productos de petróleo con depósitos y equipos de trasiego indispensables para la distribución o venta al por mayor de dichos productos, y que posea tanques superiores a los treinta mil galones Americanos) deberá ser autorizada por Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía, previa la presentación de una

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

solicitud formal a la *Dirección de Hidrocarburos y Minas* del Ministerio de Economía, adjuntando los documentos indicados en el Artículo 12 de la *Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo* y en los Artículos 1, 3 y 23 de su Reglamento, y una vez se haya verificado que se encuentra completa la información se realizará la inspección del depósito. No podrán instalarse depósitos de aprovisionamiento a menos de un (1) kilómetro de distancia de cuarteles, depósitos de armas, municiones o explosivos; todos los tanques, equipos y tuberías deberán ser nuevos.

La construcción de estaciones de servicios (lugares con depósitos y equipos de trasiego indispensables para el almacenamiento, manejo, distribución o venta al por menor o detalle de los productos de petróleo) deberá ser autorizada por Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía, previa la presentación de una solicitud formal a la *Dirección de Hidrocarburos y Minas* del Ministerio de Economía, adjuntando los documentos indicados en el Artículo 12 de la *Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo* y en los Artículos 9 y 10 de su Reglamento, y una vez se haya verificado que se encuentra completa la información se realizará la inspección del depósito. La capacidad nominal requerida de cada tanque de almacenamiento será de hasta 30,000 galones americanos; todos los tanques, equipos y tuberías deberán ser nuevos.

La construcción de tanques para consumo privado (depósitos con equipos de trasiego para el almacenamiento y uso de gasolina y aceites de cualquier tipo, combustible o lubricantes, para el consumo propio de empresas agrícolas, industriales, de construcción, comerciales, industria y servicios, que en sus operaciones consuman cantidades considerables de estos productos), deberá ser autorizada por Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía, previa la presentación de una solicitud formal a la *Dirección de Hidrocarburos y Minas* del Ministerio de Economía, adjuntando los documentos indicados en el Artículo 12 de la *Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de*

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Petróleo y en los Artículos 9, 10 y 16 de su Reglamento, y una vez se haya verificado que se encuentra completa la información se realizará la inspección del depósito. La capacidad nominal requerida de cada tanque de almacenamiento será de hasta 30,000 galones americanos; todos los tanques, equipos y tuberías deberán de ser nuevos; queda estrictamente prohibida la venta de combustible al público.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector: Servicios Profesionales: Servicios Legales (Notario Público)

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.03)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.04)

Presencia Local (Artículo 11.05)

Medidas: *Ley de Notariado, Artículo 4*

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Únicamente aquellas personas autorizadas por la Corte Suprema de Justicia pueden ejercer la función del notariado público. Únicamente los nacionales salvadoreños pueden obtener dicha autorización.

Los nacionales centroamericanos quienes han sido autorizados a ejercer la abogacía en El Salvador y quienes han residido en el país al menos dos años, pueden también obtener dicha autorización, siempre y cuando no han sido inhabilitados para ejercer el notariado en su propio país y los nacionales salvadoreños puedan ejercer dicha función en sus países sin más requisitos que los establecidos en la ley salvadoreña.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Contaduría Pública y Auditoría Pública
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.03 y 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04 y 11.04) Presencia Local (Artículo 11.05)
Medidas:	<i>Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Artículos 2, 3 y 4</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Únicamente un nacional salvadoreño puede ser autorizado como contador público. Únicamente una persona autorizada como contador público puede ser autorizado como auditor externo. Para que una empresa esté autorizada a prestar servicios de contabilidad pública, los socios principales, accionistas o asociados deben ser nacionales salvadoreños, y por lo menos una persona entre los socios, accionistas, asociados o administradores debe estar autorizado como contador público en El Salvador.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Servicios Profesionales: Servicios de Salud (Incluye pero no se limita a: Servicios de Medicina General y Especializada, Servicios Dentales, Servicios Veterinarios, Servicios de Paramédicos, Servicios prestados por Psicólogos, Parteras, Enfermeras, Fisioterapeutas, Químicos y Técnicos calificados en Laboratorio Clínico, Técnicos y Auxiliares)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.04) Presencia Local (Artículo 11.05)
Medidas:	<i>Código de Salud, Artículos 4, 5, 17, 23, 30, 31, 32 y 306</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Se requiere de una autorización para el ejercicio de las diferentes profesiones y actividades especializadas, técnicas y auxiliares de la salud. La autorización será otorgada por las <i>Juntas de Vigilancia</i> de las Profesiones respectivas. Las <i>Juntas de Vigilancia</i> podrán conceder autorizaciones de carácter permanente, temporal o provisional. Sólo las autorizaciones de carácter permanente otorgan la actividad profesional privada. A las demás autorizaciones se les aplican restricciones y limitaciones que la ley contempla para los fines respectivos. Para conceder autorización de carácter permanente, la <i>Junta de Vigilancia</i> respectiva, exigirá que las personas sean nacionales salvadoreños por nacimiento, o que estén autorizadas a residir de manera permanente en el país. Además de cumplir con los requisitos que la ley exige, los extranjeros deben proporcionar evidencia que compruebe que el país en donde obtuvieron su grado académico se le permite a nacionales salvadoreños o

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

a graduados en El Salvador a ejercer la profesión en circunstancias análogas.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Servicios Profesionales: Agentes Aduaneros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.03 y 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04 y 11.04)
Medidas:	<i>Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Artículo 18</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Únicamente los nacionales de las Partes Centroamericanas pueden trabajar como agentes aduaneros.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector: Servicios Profesionales: Maestros

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.03)

Medidas: *Constitución de la República, Artículo 60*

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Únicamente los nacionales salvadoreños pueden enseñar historia nacional y la Constitución.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS DISCONFORMES

Sector:	Servicios Profesionales: Servicios de Arquitectura, Servicios de Ingeniería, Servicios de Ingeniería Integrados, Servicios de Planificación Urbana y Paisaje
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.03) Presencia Local (Artículo 11.05)
Medidas:	<i>Ley de Urbanismo y Construcción, Artículos 4 y 8</i> <i>Decreto Ejecutivo No. 34, Diario Oficial No. 4, Tomo 306 del 8 de enero 1990, Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores</i> <i>Decreto Ejecutivo No. 75, Diario Oficial No. 11, Tomo 310 del 17 de enero de 1991, Reglamento Interno del Consejo Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, Art. 25, 26 y 27</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Únicamente los arquitectos e ingenieros inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores (“Registro Nacional”) pueden supervisar una obra de arquitectura e ingeniería de proyectos de construcción y firmar y sellar los planos de arquitectura o ingeniería para tales proyectos. Un arquitecto o ingeniero debe ser residente de El Salvador para estar inscrito en el Registro Nacional. Los proyectistas, constructores, y técnicos de instalación eléctrica deben ser nacionales salvadoreños para poder estar inscritos en el Registro Nacional.